

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho de agosto de dos mil veinte.

Revisada la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** y **REGULACIÓN DE VISITAS**, que mediante apoderado judicial instaura **CAMILO ERNESTO ARIZA MORENO** en contra de **ELSA ESPERANZA RANGEL**, respecto del menor **JUAN CAMILO ARIZA RANGEL**.

SEGUNDO: Como quiera que de los hechos de la demanda se desprende que la demandada se encuentra cobijada por el programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, se ordena **NOTIFICAR** a la señora **ELSA ESPERANZA RANGEL** de la demanda y sus anexos conforme lo establecen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días, para contestar la demanda, a través de la Dirección Nacional de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 0-1006 de 2016, que establece que *“Existirá coordinación entre las autoridades judiciales o fiscales y la Dirección Nacional de Protección y Asistencia cuando el beneficiario deba comparecer ante cualquier autoridad, con el fin de garantizar su presencia en cualquier actuación, diligencia o audiencia, de manera que se aseguren sus condiciones de seguridad, sin perjuicio de la reserva de su identidad”*. **Ofíciase a la referida entidad adjuntando copia de la demanda, sus anexos, citatorio de que trata el artículo 291 y del presente auto.**

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida provisional solicitada (fl. 84), toda vez que el Despacho no cuenta con elementos de juicio suficientes para decretarla. No obstante y de ser el caso, se procederá a adoptar las medidas correspondientes, una vez se corroboren las circunstancias aducidas en el escrito de demanda y se encuentre debidamente vinculada a la actuación la parte demandada.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial del demandante, al abogado **JOSÉ DAVID PULIDO DÁVILA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Despacho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 83 el a la hora de las 8:00 a.m.
19 AGOSTO 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79e471b2a1211ea6872e4970616ca77567f8a742d8abd9cad45cf92536eee1e6

Documento generado en 17/08/2020 08:31:05 p.m.